

**REGLAMENTO QUE RIGE LOS CURSOS DE EXTENSION UNIVERSITARIA
DENOMINADOS “DIPLOMADOS” DICTADOS BAJO RESPONSABILIDAD
ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**

Exposición de Motivos

En relación a los cursos denominados Diplomados el núcleo de Vicerrectores Académicos en su sesión ordinaria realizada el 21 y 22 de septiembre del 2006 en la sede de la Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET) acordó en la Resolución N° 014006 definir, caracterizar y establecer los perfiles de Ingreso de los Diplomados. De acuerdo a ella, estos cursos se definen como *“cursos de estudios no conducentes a la obtención de títulos ni de grados académicos curricularmente dinámicos y flexibles, de profundización y actualización del conocimiento en diferentes áreas que satisfacen necesidades específicas del contexto nacional e internacional. No constituyen estudios de postgrado”* (NVRAC, 2006).

El Consejo Universitario, en fecha 8 de Noviembre de 2006, por iniciativa de la Dirección de Extensión Universitaria de la Universidad Central de Venezuela (UCV), aprobó unos Lineamientos Generales para este tipo de curso. Ahora bien, su desarrollo e implementación por las distintas instancias universitarias ha generado la necesidad de dotarles de un cuerpo reglamentario que permita a la UCV como un todo asegurar tanto su calidad académica como otros requisitos formales para su diseño e instancias de aprobación.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 26, numeral 21 de la Ley de Universidades vigente, dicta el siguiente:

**REGLAMENTO QUE RIGE LOS CURSOS DE EXTENSION UNIVERSITARIA
DENOMINADOS “DIPLOMADOS” DICTADOS BAJO RESPONSABILIDAD
ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**

I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los cursos de Extensión Universitaria denominados “Diplomados” forman parte de los programas de educación continua y permanente, enmarcados en la política de extensión de la UCV para la difusión y aplicación del conocimiento. Tienen como objetivo ampliar o mejorar los oficios o

competencias ligados a la práctica profesional. No son susceptibles a reconocimiento de créditos académicos.

Artículo 2.- Son cursos abiertos y dinámicos, presenciales, a distancia o mixtos, de carácter disciplinario, multidisciplinario, interdisciplinario y transdisciplinario. No requieren necesariamente que el participante posea grado académico. Corresponderá a la instancia que formula el diplomado definir los requisitos de ingreso.

Artículo 3.- La estructura curricular del Diplomado debe diseñarse en función de las competencias y no debe contener componente alguno que exija investigación, salvo en los casos específicos que se requiera investigación-acción.

Artículo 4.- Deben ser desarrollados bajo responsabilidad académica de la UCV, por personal ordinario, jubilado o colaborador externo.

Artículo 5.- La evaluación será continua y debe garantizar el logro de las competencias descritas como objeto del curso de Diplomado. Asimismo, el cursante tiene que haber asistido a un mínimo del 75 % de las actividades programadas, cualesquiera que sean.

Artículo 6.- La duración de un curso de Diplomado estará comprendida entre un mínimo de 120 y un máximo de 200 horas académicas.

II

DEL PROCEDIMIENTO E INSTANCIAS PARA SU APROBACION

Artículo 7.- La propuesta motivada para la apertura de un curso de Diplomado debe ser presentada a la Coordinación de Extensión de la Facultad o instancia académica competente para su aval académico quién lo elevará para su aprobación al Consejo de la Facultad o instancia académica similar.

Artículo 8.- Una vez aprobado por el Consejo de Facultad o instancia académica similar se presentará al Consejo Central de Extensión. Este cuerpo colegiado revisará la documentación del curso de Diplomado y de ser pertinente autorizará su dictado.

Artículo 9.- Las facultades o equivalentes a través de sus Direcciones o Coordinaciones de Extensión serán las responsables de la calidad académica, del control, seguimiento y de la evaluación de los cursos de Diplomados e informará regularmente a la Dirección de Extensión Universitaria.

Paragrafo Único: Las Instancias Académicas no adscritas a Facultades podrán dictar cursos de “Diplomados” previo el aval de su instancia de mayor jerarquía académica y cuando reciban la autorización del dictado del curso por parte del Consejo Central de Extensión.

Artículo 10.- Los participantes que hayan aprobado las evaluaciones y requisitos de egreso del curso de Diplomado recibirán un diploma firmado por el Decano o Director de Extensión Universitaria, el Coordinador de Extensión de la Facultad o instancia académica similar y el Coordinador del Diplomado. El diploma será un formato único para todas las instancias de la UCV diseñado bajo supervisión del Consejo Central de Extensión (CCE).

III

DE LOS ARANCELES

Artículo 11.- Los aranceles de los cursos de Diplomado serán establecidos en función de su duración y exigencias académicas.

Artículo 12.- Los cursos de Diplomado deben autofinanciarse para lo cual los aranceles percibidos por concepto de inscripción deben ser empleados para cancelar las obligaciones generadas por el dictado del curso (alquiler de equipos o de locales, pago a los profesores, viáticos, traslados, refrigerios, material didáctico y otros conceptos).

Artículo 13.- Los miembros de personal de investigación y docencia, así como el personal profesional, administrativo, técnico y de servicio de la UCV, podrán percibir ingresos adicionales por su participación en el Diplomado de acuerdo a la normativa correspondiente de la UCV.

Artículo 14.- En caso que el Diplomado genere algún beneficio, éste será distribuido en función de la normativa vigente.

Artículo 15.- La Dirección de Extensión Universitaria tendrá la responsabilidad de mantener actualizado un banco de datos relativos a los cursos de Extensión Universitaria denominados “Diplomados” dictados bajo responsabilidad académica de la UCV, para lo cual las Coordinaciones de Extensión y otras instancias académicas deben informar semestralmente sobre los cursos dictados o por dictar.

Artículo 16.- Se derogan los Lineamientos Generales para la Creación y Acreditación de Programas de Diplomado en la Universidad Central de

Venezuela de fecha 8 de Noviembre de 2006 y todas las disposiciones que colidan con el presente Reglamento

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela, en Caracas, a los.....